

Radicado: 2017-00037

CONSTANCIA FIJACION EN LISTA: Del recurso de reposición visible a folio 67,68 presentado por el apoderado de la parte demandante contra el auto de fecha 30 abril de 2021, se deja en traslado a la parte ejecutada por tres días, traslado que se fija en lista hoy 18 de mayo de 2021.

Inicia traslado: Mayo 19 de 2021

Vence traslado: Mayo 21 de 2021

Oscar Andrés Ramírez Basco
Secretario



Señor(a)

JUEZ TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BUCARAMANGA

E. S. D.

04 MAY 2021
CymsREF: PROCESO EJECUTIVO
DTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DDO: CARMEN ALEJANDRA RÍOS CUETO
RAD: 2017-037

GIME ALEXANDER RODRÍGUEZ, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 117.636 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura e identificado con la cédula de ciudadanía número 74.858.760 de Papá, actuando como apoderado del demandante en el proceso de la referencia, dentro del término legal, me permito interponer ante su Despacho recurso de **REPOSICIÓN** en contra del auto de fecha treinta (30) de abril del año 2021 mediante el cual se declaró la terminación del proceso ejecutivo de conformidad con los postulados normativos contenidos en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 de conformidad con los motivos que me permitiré esbozar a continuación.

De conformidad con la voluntad del legislador y atendiendo el postulado de celeridad como principio rector del debido proceso tendiente a garantizar la eficacia en la administración de justicia, se entiende que el postulado normativo contenido en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 constituya una sanción al sujeto procesal que incumple la carga que le fue asignada.

Sin embargo, en la presente controversia es posible evidenciar que no es precedente la terminación del presente proceso por inactividad de 2 años dado que el proceso cuenta con sentencia ejecutoria, que fue proferida por el presente despacho **JUEZ TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BUCARAMANGA** mediante auto notificado en fecha tres (3) de mayo del año 2021 por los motivos que me permito exponer a continuación:

De conformidad con el estado actual de las medidas cautelares solicitadas en el presente proceso no es posible declarar la terminación de conformidad con los postulados contenidos en el numeral 2 del artículo 317 del C.G.P., toda vez que en el expediente a la fecha no se han consumado las medidas cautelares solicitadas y posteriormente decretadas en el auto notificado el veinte (20) de junio de 2017 toda vez que las entidades financieras que a continuación se relacionan no ha dado respuesta al requerimiento efectuado por su despacho mediante el oficio de fecha junio veintidós (22) de 2017 que fueron debidamente radicadas respectivamente:

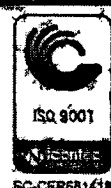
gerencia@rodriguezcorreaabogados.com | www.rodriguezcorreaabogados.com

BUCARAMANGA
Cra 35 # 46-112
Cabecera del llano
Pbx: (7) 670-4848
Cel: 317 503 6027

BOGOTÁ D.C.
CL 128 No. 9-33 Of. 408
Edificio Sabanas
Tel: (1) 3374893
Cel: 315 745 0626

BARRANQUILLA
CL 102 # 49-89 Of. 1204B
Edificio Soho 102
Tel: (5) 8358129
Pbx: (7) 670-4848 Ext 122
Cel: 312 538 4650

TUNJA
Calle 17 No. 11-51 Of 211B
Edificio Noycester
Centro de Negocios y Especialidades
Tel: (8) 7401216
Pbx: (7) 670 4848 Ext 119-120,



BUCARAMANGA

ENTIDAD FINANCIERA	FECHA DE RADICACIÓN
BANCO GNB SUDAMERIS	17/07/2017
BANCO AV-VILLAS	18/07/2017
BANCO BBVA COLOMBIA	02/08/2017
BANCO HELM BANK	17/07/2017
BANCO DE BOGOTÁ	27/07/2017
BANCO CORPBANCA	27/07/2017
BANCOLOMBIA	08/08/2017
BANCO DAVIVIENDA	14/07/2017
BANCO PALABELLA	18/07/2017
BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	14/07/2017

En primera medida es de vital importancia resaltar al despacho que el suscrito cumplió con todas las etapas procesales correspondientes frente al presente proceso, es decir, se efectuaron las actuaciones oportunas frente a la notificación y medidas cautelares del presente proceso.

En el mismo sentido se debe traer lo aducido por el señor **MAGISTRADO DR. RAMON ALBERTO FIGUEROA ACOSTA** en el cual es muy puntual frente a un asunto similar al presente asunto, el cual me permitió transcribir:

"... No puede obligarse al ejecutante a lo imposible y en dicho sentido no puede aplicarse la figura del desistimiento tácito, en aquellos eventos, en los que como el concentró nuestra atención, el ejecutante haya realizado todas las actuaciones procesales, sin encontrarse ninguna de estas pendientes a realizar."

(Negrilla y subrayado fuera de texto original)

Por cuando el postulado normativo prevé una limitación al ejercicio de imposición de citada sanción, en la medida que establece como necesaria la consumación de las medidas cautelares solicitadas para que sea procedente esta sanción y como es evidente para el presente caso no han sido posible ejecutar las medidas cautelares solicitadas toda vez que las entidades financieras anteriormente citadas, no ha informado si la medida solicitada ha sido acatada, por consiguiente la imposición de la sanción comprendida en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 no es aplicable para el caso en concreto,

Por ello, muy respetuosamente me permito solicitarle señor Juez que se **REVOQUE** la decisión adoptada mediante el auto adelantado de fecha treinta (30) de abril de 2021 notificado el día tres (03) de mayo de 2021 y en su lugar se proceda a otorgar a dichas entidades nuevamente para que informen si acataron la medida cautelar solicitada.

gerencia@rodriguezcorreaabogados.com | www.rodriguezcorreaabogados.com

BUCARAMANGA
Gra 35 #46-112
Cabecera del llano
Pbx: (7) 670 4848
Cel: 317 501 6027

BOGOTÁ D.C
Cl 12B No. 9-83 Of. 409
Edificio Sabana
Tel: (1) 3374592
Cel: 315 745 8626

BARRANQUILLA
Cl 102 # 45- 89 Of. 1304B
Edificio San 102
Tel: (5) 3358129
Pbx: (7) 570 4848 Ex 122
Cel: 312530 4650

TÚNJA
Calle 12 No. 11- 61 Of 211B
Edificio Novocenter
Centro de Negocios & Especialidades
Tel: (8) 7401216
Pbx: (7) 570 4848 Ext 119-120



Finalmente, me permito allegar como sustento de lo anteriormente expuesto las piezas documentales correspondientes debidamente diligenciado en las distintas entidades financieras anteriormente relacionadas.

Atentamente;

GIME ALEXANDER RODRIGUEZ
T. P. 177.838 del C. S. de la J.
C. C. No. 74.858.780 de Yopal (Cas)

gerencia@rodriguezcorreaabogados.com | www.rodriguezcorreaabogados.com

BUCARAMANGA
Cra 35 #46-112
Cabeza de Caballo
Pbx (7) 670 4846
Cel 317 501 8027

BOGOTÁ D.C.
Cra 12B No. 9-63 Of. 408
Edificio Sabana 9
Tel (1) 3374893
Cel 315 745 0628

BARRANQUILLA
CL 102 # 49-89 Of. 12048
Edificio Soto 102
Tel (5) 8358129
Pbx (7) 670 4846 Ext 122
Cel 312 530 4660

TUNJA
Calle 17 No. 17-51 Of 211B
Edificio Navacenter
Centro de Negocios & Especialidades
Tel (6) 7401278
Pbx (7) 670 4846 Ext 119-120

